

ACTA SESIÓN N° 430

En la ciudad de Santiago, a martes 30 de abril de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros don José Luis Santa María Zañartu y don Alejandro Ferrero Yazigi. Se excusó debidamente de asistir la Consejera doña Vivianne Blanlot Soza. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Marcelo Carrasco Sepúlveda. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo para la Transparencia y la Sra. Andrea Ruiz, Directora Jurídica suplente del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo, y el Sr. Leonel Salinas, Coordinador de la misma Unidad, junto a los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C274-13 presentado por don Julio Carte Muñoz en contra de la Municipalidad de Valparaíso.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 05 de marzo de 2013, por don Julio Carte Muñoz en contra de la Municipalidad de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio A.V. N° 1246, de 10 de abril de 2013, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la entidad edilicia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Julio Carte Muñoz en contra del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, teniendo por cumplida la obligación de informar del órgano, aunque de manera extemporánea, con la notificación de la presente decisión; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello se infringe lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso y a don Julio Carte Muñoz, remitiendo a este último copia de los descargos evacuados por el órgano en esta sede, junto a los documentos solicitados y los agregados con ocasión del traslado.

b) Amparo C330-13 presentado por don Juan Eduardo Viñals Bravo en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Graciela Bello Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de marzo de 2013, por don Juan Eduardo Viñals Bravo en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE). Expone que como resultado de algunas gestiones realizadas por este Consejo tendientes a generar un acuerdo entre las partes respecto de la información que no fue proporcionada originalmente, el SENCE hizo entrega al solicitante, en forma íntegra, de la información requerida. Agrega que don Juan Eduardo Viñals Bravo informó, mediante correo electrónico de 24 de abril de 2013, que se desistía expresamente de su solicitud de amparo interpuesta, en razón de haber recibido una respuesta satisfactoria por parte del órgano reclamado

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Juan Eduardo Viñals Bravo, en el presente amparo Rol C330-13, interpuesto en contra del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE); 2) Encomendar al Director General de este Consejo y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar el presente acuerdo a don Juan Eduardo Viñals Bravo y al Sr. Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE).

c) Amparo C224-13 presentado por don Daniel Reyes Araya en contra del Ministerio de Educación.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 19 de febrero de 2013, por don Daniel Reyes Araya en contra del Ministerio de Educación, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Educación, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 279, de 03 de abril de 2013. Agrega que como gestiones oficiosas, este Consejo solicitó al Enlace de Transparencia del Organismo que complementara sus descargos aclarando determinados aspectos para la resolución del presente amparo, lo que fue respondido por correo electrónico de 25 y 26 de abril de 2013, tanto la División de Educación Superior, como del enlace del organismo reclamado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Daniel Reyes Araya, en contra del Ministerio de Educación, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Educación, lo siguiente: a) Entregar al reclamante una copia de la declaración de intereses del Jefe de la División de

Educación Superior, conforme con lo indicado en el considerando 11), del presente acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Educación, que al no dar respuesta a las solicitudes N° 1360738, de 07.01.2013, que corrige una anterior de 04.01.2013 y la N°1380135, de 16.01.2013, del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad establecido en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (s) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Daniel Reyes Araya y al Sr. Subsecretario de Educación.

d) Amparos C270-13 y C271-13 presentados por don Carlos Ripetti Peña en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 05 de marzo de 2013, por don Carlos Ripetti Peña en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 146, de 05 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar los amparos deducidos por don Carlos Ripetti Peña, en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada la información requerida por la solicitud de 12 de febrero de 2013; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Carlos Ripetti Peña y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

e) Amparo C283-13 presentado por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de marzo de 2013, por don Eduardo Hevia Charad en contra de la Municipalidad de Las Condes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario ALC. N° 3/226, de 1° de abril de 2013. Agrega que como gestión oficiosa, este Consejo le solicitó al enlace de la Municipalidad de Las Condes que se pronunciara sobre determinada información, quien respondió mediante correo electrónico de 16 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Eduardo Hevia Charad, en contra de la Municipalidad de Las Condes, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por cumplida la obligación de informar lo requerido en el literal b) de la solicitud y por entregada la información de los literales e) y f), aunque de manera extemporánea, con la notificación de la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes: a) Entregar al reclamante, previo pago de los costos de



reproducción que sean procedentes, copia autorizada de lo siguiente: - Documento en que consten los resultados de la fiscalización realizada el 23.11.2012, según se informa en punto 5 del Of. DOM 27-2013, requerida en el literal n) de la solicitud; - Documentos enumerados en los literales h) a la m) y o) de la solicitud del recurrente; b) Cumplir los anteriores requerimientos en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Eduardo Hevia Charad, remitiendo copia del MEMO INSP. N° 539, de 14 de diciembre de 2011, de la Dirección de Obras Municipales de Las Condes, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Las Condes.

f) Reclamo C292-13 presentado por don Mario Bahamondes Valdés en contra del Hospital San José de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Leslie Montoya Riveros, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo, el 11 de marzo de 2013, por don Mario Bahamondes Valdés en contra del Hospital San José de Santiago. Que la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC de este Consejo, al revisar el sitio electrónico del órgano reclamado, el día 15 de marzo de 2013, constató que era posible ingresar al organigrama del organismo reclamado, el cual era perfectamente legible; sin embargo, efectuada una segunda revisión, el 20 de marzo del mismo año, se pudo constar que el link de Gobierno Transparente se encontraba en mantención. Agrega que se confirió traslado al Sr. Director del Complejo Hospitalario San José, quien presentó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 370, de 09 de abril de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, deducido por don Mario Bahamondes Valdés en contra del Complejo Hospitalario San José; sin perjuicio de lo cual, se dará por enmendado el incumplimiento que se ha representado a través del presente reclamo, según lo expuesto en el considerando 1º del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (s) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Mario Bahamondes Valdés y al Sr. Director del Complejo Hospitalario San José.

2.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C45-13 presentado por don Andrés Pozo Barceló en contra de la Subsecretaría de Minería.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de enero de 2013, por don Andrés Pozo Barceló en contra de la Subsecretaría de Minería, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Minería, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio Ordinario N° 49, de 1º de febrero de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en convocar a una audiencia para recibir los antecedentes y medios de prueba en relación con los hechos objeto de la presente reclamación, la que se realizará el día miércoles 29 de mayo de 2013, a las 10:00 horas, en las oficinas de este Consejo, ubicadas en Morandé N° 115, piso 7, Santiago.



b) Amparo C157-13 presentado por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de enero de 2013, por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de Vialidad del MOP, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Ordinario N° 2851, de 11 de marzo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en requerir al Sr. Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas proporcione a este Consejo la identidad completa y demás datos de contacto, p. ej., cargo o función, domicilio, correo electrónico y teléfono, de aquellos funcionarios a quienes se les consultó acerca de la existencia de determinadas comunicaciones sobre las que versa el presente amparo, con el objeto de evaluar la eventual aplicación del artículo 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento a su respecto.

3.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.

a) Amparos C295-13, C296-13, C297-13, C298-13, C299-13 y C300-13 presentados por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana de Santiago.

El Consejero, Alejandro Ferreiro Yazigi, plantea una eventual inhabilitación, la que es rechazada por el Consejo. El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos.



Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 12 de marzo de 2013, por don Patricio del Sante Scroggie y don Hernán de Las Heras Marín en contra de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, quien evacuó sus descargos y observaciones mediante Oficio N° 1574, de 15 de abril de 2013. Agrega que mediante escrito ingresado el 1° de abril de 2013 a este Consejo, los requirentes interpusieron un recurso de reposición en contra del Oficio N° 1.063, de 22 de marzo de 2013, por el cual esta Corporación trasladó los amparos en análisis al órgano reclamado, en aquella parte que estimó que el numeral iv) de la solicitud de acceso que dio origen al amparo Rol C299-13, no constituiría una solicitud de información amparada por la Ley de Transparencia, informando a su vez haber recibido la documentación que, según lo indicado por el órgano reclamado, daría respuesta a sus solicitudes. Sin embargo, afirman que en cinco casos (excluyen lo relativo al amparo Rol C295-13), han debido recurrir a nuevas solicitudes. Asimismo, remitieron a este Consejo las cartas que ingresaron con fecha 25 de marzo del año 2013 ante el órgano reclamado, en las que detallan la información solicitada, aquella que se les entregó, y la documentación que no les habría sido remitida por la reclamada. Expone, que como gestión oficiosa y atendido lo señalado por los reclamantes, en orden a haber efectuado nuevas solicitudes de acceso el 25 de marzo de 2013 a fin de recabar aquellos antecedentes faltantes, se tomó contacto con el enlace del órgano reclamado, quien remitió a este Consejo los oficios por los cuales dio respuesta a las precitadas solicitudes.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.



4.- Varios

a) Oficio de respuesta a la Contraloría General de la República relativa a presentación de la Municipalidad de Cartagena

La Directora Jurídica suplente del Consejo, Sra. Andrea Ruiz, expone una propuesta de Oficio de respuesta a la Contraloría General de la República a sus Oficios N°18.815, de 27 de marzo de 2013, y N° 23.693, de 18 de abril de 2013, al tenor de lo planteado por la I. Municipalidad de Cartagena, en Oficio N° 35, de 12 de marzo de 2013. En éste, a propósito del amparo Rol C258-13, solicitó al órgano contralor emitir un pronunciamiento sobre: "1. *"[L]a admisibilidad y criterio de los recursos [sic] de Amparo del consejo para la transparencia"*; 2. *"[L]as facultades procesales del consejo para la transparencia en cuanto a las atribuciones a fijarnos puntos de prueba o delimitar los descargos a materias específicas."*; 3. *"[L]as atribuciones del consejo para la Transparencia. En cuanto a exigimos antecedentes y explicaciones bajo apercibimiento sobre materias específicas de atribución Municipal entregadas por la ley orgánica constitucional."*. Expone que analizados los antecedentes, cabe concluir que el respectivo procedimiento de amparo al derecho de acceso a la información seguido ante el Consejo para la Transparencia se ajustó a derecho, contemplando una etapa de admisibilidad en la que se verificó el cumplimiento de los requisitos que la ley exige para ello. Por último, plantea que esta Corporación se encuentra facultada por ley para solicitar antecedentes a los órganos requeridos con el objeto de resolver los mencionados amparos que se presentan, y así ejercer, en particular, las facultades fiscalizadoras y resolutivas respecto del cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, garantizando el derecho de acceso a la información.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y aprueban la propuesta.

b) Actividad con la Corte Suprema.

El Director General del Consejo para la Transparencia, Sr. Raúl Ferrada Carrasco, comunica al Consejo que ha sido invitado a integrar una mesa de expertos nacionales, convocada por la Corte Suprema, para la construcción de indicadores en el ámbito de la Transparencia,



Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas Judiciales, como parte de las actividades previas a la Cumbre Judicial Iberoamericana, que se celebrará el año 2014.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

/dgp



